

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 14 y 17 de abril de 2023, lo(a)s apoderado(a)s judiciales de algunas partes radicaron memoriales. A Despacho, 21 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
Asunto	Incorpora – Corrige providencia – Resuelve solicitudes.
Auto sustanc.	# 0206.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial del codemandado señor **Guillermo Mora**, por medio del cual solicita corrección del auto del 12 de abril de 2023, en cuanto a un error en la mención del nombre de su representado.

Segundo. Observa el despacho que en providencia del 12 de abril de 2023, al momento de hacer mención sobre uno de los codemandados, el juzgado se refirió al señor “**Gustavo Mora**”; sin embargo, dicho codemandado se llama “**Guillermo Mora**”, como consta en la demanda, y en el auto que libró mandamiento de pago en este proceso.

Por lo tanto, dado un error involuntario de digitación, ya que, en vez de Gustavo, el nombre correcto del codemandado es Guillermo; y por ser procedente al tenor del artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el auto en mención, y para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el despacho se refería al codemandado señor **Guillermo Antonio Mora García**; y en todo lo demás la providencia ajustada en ese aspecto, queda **incólume**.

Tercero. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en uno solicita el envío del despacho comisorio ordenado por el despacho; y en el otro, informa sobre una presunta cesión de crédito.

Cuarto. En cuanto a la solicitud de remisión del despacho comisorio, dicha solicitud ya fue debidamente resuelta por la secretaria del despacho, y fue remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento del mismo, como legalmente le corresponde, y de lo cual deberá aportar al despacho evidencia de su gestión. Adicionalmente, el despacho comisorio librado, fue debidamente cargado al expediente digital, al cual tiene acceso la apoderada de la parte demandante.

Quinto. En cuanto a la solicitud de presunta cesión de crédito, observa esta agencia judicial, que en el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante se habla de una presunta “...cesión de crédito...”, pero en el archivo adjunto a dicho memorial lo que se solicita es una “...sucesión o sustitución procesal...”; y frente a ello es importante indicar, que ambas son figuras procesales y sustanciales completamente diferentes, teniendo cada una de ellas fundamentos fácticos y jurídicos distintos, y efectos procesales y sustanciales diferentes.

Por lo tanto, como la solicitud presentada por la parte apoderada demandante resulta confusa, y no se ajusta a los parámetros legales procesales y sustanciales de alguna de las dos figuras jurídicas mencionadas, que están reguladas entre otras normas en el artículo 68 del C.G.P., en cuanto a la sucesión o sustitución procesal, y/o por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, para la cesión de créditos; **NO es posible acceder a lo pretendido por la parte demandante, en los términos solicitados hasta el momento.**

Y por ello, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que si va a presentar nuevamente alguna solicitud en ese sentido, deberá hacerlo de manera clara y concreta, ajustándola a la normatividad que sea pertinente, si se trata de una cesión de crédito, o de una sucesión o sustitución procesal.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>061</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--